



República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 9 0 1 DE**

**( 1 3 OCT 2020 )**

*"Por la cual se efectúa un giro parcial para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al tercer trimestre de 2020"*

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**1. Normativos**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", establece: "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "*Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley*".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "*la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios*".

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "*Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.*"



Continuación de la Resolución

*"Por la cual se efectúa un giro parcial para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al tercer trimestre de 2020"*

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos**. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 (Procedimiento interno), las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, autoriza al Ministerio de Minas y Energía a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros no podrán superar el 80% del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro no podrá ser superior al 50%.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio".

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".



Continuación de la Resolución

*"Por la cual se efectúa un giro parcial para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al tercer trimestre de 2020"*

## 2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía *"Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución"*.

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2020-015072 del 09 de octubre de 2020, recomienda que es procedente realizar el pago parcial correspondiente al Tercer Trimestre de 2020.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 3-2020-015130 del 13 de octubre de 2020, declaró que:

Atendiendo que, mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar, mediante acto administrativo, el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin, de cubrir subsidios por menores tarifas, según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Así mismo, de conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica *"Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución"*.

Por lo anterior, con el presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones, para la expedición de la Resolución que ordena el pago de los subsidios a los usuarios de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al pago parcial del déficit de subsidios del Tercer Trimestre del 2020 a las Empresas Prestadoras del Servicio en el Sistema Interconectado Nacional – SIN. Así:

1. La distribución de recursos realizada por esta Dirección y que se presenta en la tabla 2, tiene por objeto pagar parcialmente el valor del déficit correspondiente al Tercer Trimestre de 2020 a las Empresas Prestadoras del Servicio en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, para lo cual, el cálculo del valor del 50% del déficit trimestral, parte de la proyección realizada con base en la información reportada por las empresas prestadoras del servicio, correspondiente al segundo trimestre del 2020, lo anterior, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto No. 1073 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía."* Que establece:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1. Giros.** El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme."



Continuación de la Resolución  
"Por la cual se efectúa un giro parcial para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al tercer trimestre de 2020"

2. La Dirección de Energía Eléctrica recibió las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas para el segundo trimestre del 2020 por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio relacionadas a continuación, mediante los formatos establecidos y que reposan en Dirección debidamente certificados por el Revisor Fiscal y Representante Legal conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, así:

Tabla 1.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía	Fecha de Radicación
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	1-2020-036539	30-07-2020
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2020-036886	31-07-2020
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2020-037402	04-08-2020
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2020-036351	29-07-2020
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2020-036554	30-07-2020
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2020-036713	31-07-2020
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2020-036713	31-07-2020
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	1-2020-036333	29-07-2020
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	1-2020-021201	06-08-2020

3. Se calculó el monto del 50% del déficit de subsidios correspondiente al Tercer Trimestre de 2020, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas para el segundo trimestre del 2020 por las Empresas Prestadoras del Servicio. Respecto a este valor se aclara que el monto calculado no constituye un valor definitivo y que este valor solo se definirá una vez se realicen las validaciones a las conciliaciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento interno del Ministerio de Minas y Energía.
4. Se calculó el monto de recursos y su distribución según la disponibilidad y de manera proporcional al total del déficit de las empresas prestadoras del servicio deficitarias, de acuerdo con la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
5. Para la distribución de los montos a girar en la presente Resolución se asignó preferentemente, de conformidad con el artículo 99.9 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.2.3.2.6.1.7. del Decreto 1073 de 2015, a aquellas empresas que atienden a los usuarios que residen en aquellos municipios que tienen menor capacidad de pago con sus propios ingresos. La asignación de recursos corresponde a aquellas empresas prestadoras del servicio que cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de subsidios que contiene la presente Resolución.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para girar los recursos, cuyo objeto es cubrir el déficit a las Empresas Prestadoras del Servicio de energía eléctrica, correspondiente al pago del Tercer Trimestre del 2020, de acuerdo con la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por todo lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, teniendo en cuenta que, se ha agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 2.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NIT	Valor (\$COP)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	800.256.769-6	\$3.145.178.189
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	\$315.237.401
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846.000.241-8	\$914.689.594



Continuación de la Resolución  
"Por la cual se efectúa un giro parcial para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al tercer trimestre de 2020"

EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	\$242.813.901
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891.190.127-3	\$810.930.071
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	\$7.225.783.986
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	830.054.076-2	\$2.077.751.557
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	\$3.202.955.246
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892.099.499-3	\$2.073.188.692
TOTAL		\$20.008.528.637

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE, en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020. (certificación adjunta).
2. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA DISPAC, en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020. (certificación adjunta).

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### 3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 53920 del 07 de octubre de 2020, la Jefe de Presupuesto certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.323.766.037), con el objeto de distribuir recursos A FAVOR DE Empresas Prestadoras del Servicio de Energía Eléctrica para pago de subsidios con destino a usuarios del Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al primer pago del tercer trimestre de 2020.

Que el pago que se distribuye a través de la presente Resolución, corresponde a los recursos disponibles de acuerdo con la asignación realizada a cada una de las empresas según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, teniendo como límite el 50% del déficit calculado para el tercer trimestre de 2020, tal como se registra en el Anexo 1: "Cálculo Pago Parcial 3er Trimestre 2020".

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.



Continuación de la Resolución  
"Por la cual se efectúa un giro parcial para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al tercer trimestre de 2020"

Que por lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de **VEINTE MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.008.528.637)**, a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir parcialmente el déficit de subsidios correspondiente al tercer trimestre de 2020. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1: "Cálculo Pago Parcial 3er Trimestre 2020" y corresponde a:

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B	C	D (min(B;C))	E
	Déficit Calculado 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Proyección Déficit Calculado para el 50% del Déficit 3er Trimestre del 2020 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiados
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$6.752.866.041	\$3.376.433.021	\$3.145.178.189	\$3.145.178.189	91.098
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$630.474.801	\$315.237.401	\$844.317.601	\$315.237.401	10.842
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$2.342.541.832	\$1.171.270.916	\$914.689.594	\$914.689.594	27.131
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.106.734.532	\$1.053.367.266	\$242.813.901	\$242.813.901	27.131
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	\$5.788.724.867	\$2.894.362.434	\$810.930.071	\$810.930.071	97.580
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$22.679.477.164	\$11.339.738.582	\$7.225.783.986	\$7.225.783.986	404.785
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$30.878.780.039	\$15.439.390.020	\$2.077.751.557	\$2.077.751.557	356.424
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	\$12.708.384.659	\$6.354.192.330	\$3.202.955.246	\$3.202.955.246	240.162
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	\$5.966.123.036	\$5.966.123.036	\$2.073.188.692	\$2.073.188.692	66.424
<b>Totales</b>	<b>\$89.854.106.971</b>	<b>\$47.910.115.004</b>	<b>\$20.537.608.840</b>	<b>\$20.008.528.637</b>	<b>1.321.577</b>

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.



Continuación de la Resolución  
"Por la cual se efectúa un giro parcial para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al tercer trimestre de 2020"

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

**Parágrafo 3.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$3.145.178.189
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$315.237.401
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$914.689.594
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$242.813.901
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$810.930.071
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$7.225.783.986
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$2.077.751.557
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$3.202.955.246
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$2.073.188.692
TOTAL RESOLUCIÓN					\$20.008.528.637

**Artículo 3.** Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: "Cálculo Pago Parcial 3er Trimestre 2020" del memorando Radicado 3-2020-015130 del 13 de octubre de 2020.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**1 3 OCT 2020**

  
**CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNÁNDEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega  
David Villanueva Acuña

Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández